

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 2011, relativo a la modificación de ordenanzas fiscales en este municipio, y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.

2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo tercero tendrá la siguiente redacción:

«El tipo de gravamen es del 0,53 por 100 para los bienes de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen es del 0,70 por 100 para los bienes de naturaleza rústica.»

2.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

El artículo tercero tendrá la siguiente redacción:

«La cuota del impuesto será la que resulte de aplicar al cuadro de tarifas del artículo 95.1 del T.R.L.H.L., el coeficiente 1,250».

3.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Los artículos 6 y 6 bis tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 6. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

En todo caso, a los efectos del apartado 2 de este mismo artículo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los costes reales de las obras se ajustan a los siguientes baremos:

Epígrafe 1: Módulo vivienda.

Bloque de pisos, 520,00 euros/m²

Unifamiliar adosada, 554,00 euros/m²

Unifamiliar pareada, 589,00 euros/m²

Unifamiliar aislada, 624,00 euros/m²

Local en planta baja de vivienda en bruto, 200,00 euros/m²

Local en planta baja de vivienda no en bruto, 380,00 euros/m²

Epígrafe 2: Módulo nave.

Inferior a 1.000 m², 300,00 euros/m²:

Entre 1.000 y 2.000 m², 263,00 euros/m²:

Más de 2.000 m², 219,00 euros/m²:

Oficinas u otras dependencias similares en naves industriales 520,00 euros/m²:

Sótano, 350,00 euros/m²:

Epígrafe 3. Módulos cercados.

Cercados ladrillo 125,00 euros/m²:

Cercados muro y alambra, 55,00 euros/m²:

Cercado sólo alambra (normal), 20,00 euros/m²:

Cercado sólo alambra (ganadera), 15,00 euros/m²:

Art. 6.bis. Bonificaciones.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 103.2.d del T.R.L.H.L., se bonificarán en un 50 por 100 de la cuota resultante de aplicar el tipo impositivo previsto en la presente ordenanza a la construcción de viviendas de protección oficial, declaradas como tal por el órgano administrativo competente. La solicitud ha de ser presentada por el sujeto pasivo, así como la justificación del carácter de la vivienda. El Ayuntamiento de Fuensalida comprobará durante la ejecución de la obra que en todo momento se cumplen las prescripciones previstas para las viviendas de protección oficial.

El órgano competente para conceder la bonificación será el mismo que ostente la competencia para otorgar la licencia.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.a del T.R.L.H.L., las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo en el ámbito del Polígono Industrial de La Golondrina y cuyo objetivo sea la implantación de una actividad industrial o empresarial se declaran expresamente de especial interés para el municipio, y en consecuencia, se establece una bonificación del 95 % de la cuota tributaria del presente impuesto para todas ellas. La concesión de dicha bonificación se llevará a cabo, por delegación expresa, por el Alcalde, y será practicada de oficio para todas las obras incluidas en el ámbito de La Golondrina en la liquidación provisional que se practique con la concesión de la preceptiva licencia de obras.

3.1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2.e del T.R.L.H.L., se aplicará una bonificación de un 90 por 100 en la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas. El órgano competente para conceder la bonificación será el mismo que ostente la competencia para otorgar la licencia.

3.2. A la solicitud de bonificación se acompañará la documentación que acredite que las construcciones, instalaciones u obras se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística, así como presupuesto desglosado de las mismas, o de aquella parte específicamente destinada a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de personas discapacitadas para la que se solicita la bonificación. Asimismo se aportará copia del documento administrativo acreditativo de la situación de discapacidad de la persona a favor de quien se realizan las referidas construcciones, instalaciones u obras.

4. No obstante lo anterior, para la concesión de las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza, no procederá dar curso al expediente, ni aplicar bonificación alguna, hasta tanto no se acredite que las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicita la correspondiente bonificación en el impuesto se encuentran amparadas por la correspondiente licencia de obras o urbanística.

5. Las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza se aplicarán, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicho beneficio fiscal, quedando éste automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

6. No procederá la concesión de bonificación en la cuota del impuesto para aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia.

7. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de liquidaciones provisionales sin haberse practicado la bonificación.

8. Las bonificaciones previstas en esta ordenanza no serán aplicadas de forma simultánea, debiendo en su caso el sujeto pasivo, optar por aquella que estime más conveniente.

9. La solicitud por el sujeto pasivo de cualquiera de las bonificaciones previstas en el presente artículo deberá presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia de obras.»

4.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El artículo 8 tendrá la siguiente redacción:

«Se establece una bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la tramitación o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.»

El artículo 10 tendrá la siguiente redacción:

«Epígrafe 4º. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,00 euros
- b) Período de hasta diez años: 2,50 euros.
- c) Período de hasta quince años: 2,25 euros.
- d) Período de hasta veinte años: 2,00 euros.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

«La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la Secretaría general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas, por cada bastanteo 16,00 euros.

Epígrafe 2. Informes técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico 90,00 euros.

Epígrafe 3. Informes de actuación policial sobre asuntos no

comprendidos en las competencias propias de la Policía Local sobre seguridad ciudadana 10,20 euros.

Epígrafe 4. Copia DIN A4 0,07 euros y 0,20 euros DIN A3 más un 10 por 100 en concepto de gastos de gestión.»

Epígrafe 5. Certificados de empadronamiento, de empadronamiento conjunto, de morador único, y de baja en padrón 1,00 euro por certificado, salvo para presentar el documento ante el propio Ayuntamiento que será gratuito. Certificados de empadronamiento con referencia a ejercicios anteriores a 1996, 10,00 euros. Los certificados de bienes y propiedades a presentar para solicitudes de justicia gratuita o a presentar ante Servicios Sociales serán gratuitos».

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo segundo se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe a) Por la expedición de informes y certificados urbanísticos se satisfará una cuota de:

1. Informe urbanístico obra mayor:

1.1 Presupuesto inferior a 150.000,00 euros, 120,00 euros.

1.2 Presupuesto igual o superior a 150.000 euros, 200,00 euros.

2. Informe urbanístico obra menor:

2.1 Limpieza de tejados, 8,00 euros.

2.2 Con presupuesto inferior a 300,00 euros, 15,00 euros.

2.3 Con presupuesto entre 300,01 y 1.200 euros, 20,00 euros.

2.4 Con presupuesto superior a 1.200,00 euros, 30,00 euros.

2.5 Por obra menor sujeta a acto comunicado, 25,00 euros.

3. Otros informes urbanísticos.

3.1 Calificación urbanística del suelo y cédulas urbanísticas, 50,00 euros.

3.2 Segregación, agregación y parcelación sin proyecto, 50,00 euros.

3.3 Certificados o cédulas agrarias (PAC), 3,00 euros.

3.4 Otras actuaciones urbanísticas, 40,00 euros.

3.5 Certificación sobre antigüedad de edificaciones, identificación de fincas o parajes y otras análogas para trámites notariales o registrales, 50,00 euros.

3.6 Información de planimetría de fincas, 20,00 euros.

Epígrafe b) Por tramitación de instrumentos de gestión se satisfará una cuota de:

1. Por tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora (PAU) con Plan Parcial, PERI o Estudio de Detalle 15,50 euros/500 m2 con un mínimo de 550,00 euros.

2. Por tramitación de Impacto Ambiental 6,00 euros/500 m2 con un mínimo de 220,00 euros.

3. Por tramitación de documento de Modificación Puntual (Estructural) 11,00 euros/500 m2 con un mínimo de 550,00 euros.

4. Por la tramitación de Anteproyecto de Urbanización 6,00 euros/500 m2 con un mínimo de 550,00 euros.

5. Por la tramitación de Proyecto de Urbanización 11,00 euros/500 m2 con un mínimo de 550,00 euros.

6. Por la tramitación de Proyecto de Reparcelación 11,00 euros/500 m2 con un mínimo de 550,00 euros.

7. Por la tramitación de Convenios Urbanísticos 220,00 euros.

8. Por la tramitación de recepción de urbanización; primer informe 220,00 euros y segundo informe y sucesivos 385,00 euros.

Epígrafe c) Por tramitación de Licencias Urbanísticas se satisfará una cuota de:

1. Licencia de Primera Ocupación 0,14 por 100 sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 83,00 euros.

2. Cambios de titularidad en licencias o en trámites de gestión urbanística 22,00 euros.

Epígrafe d) Por tramitación de expedientes de ruina y tramitación de expediente por incumplimiento de la orden de limpieza de solares se satisfará una cuota de:

1. Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas 500,00 euros.

2. Ordenes de ejecución 200,00 euros.

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Asignación de sepultura a perpetuidad: 1.577,00 euros.

Epígrafe 2: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones por m² de terreno 1.577,00 euros.

Epígrafe 3: Colocación de lápidas, verjas o adornos de hasta 500 kgs., 36,00 euros.

Epígrafe 4: Inhumaciones de cadáver: 110,00 euros.

Epígrafe 5: Exhumación de cadáver: 110,00 euros.

Epígrafe 6: Reducción de restos: 218,00 euros.

Nota común a los epígrafes 1.º y 2.º.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Nota común a los epígrafes 4.º, 5.º y 6.º.

1. Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo fétro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

2. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.»

8.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACION PREVIA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 17 DE 2009, DE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«En actividades que se desarrollen en locales de hasta 50 metros cuadrados, se fija una cuota de 1,20 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 51 a 100 metros cuadrados se fija una cuota de 1,40 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 101 a 300 metros cuadrados se fija una cuota de 1,75 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de 2,00, euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 2,35 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de más de 1,200 metros cuadrados se fija una cuota de 2,90 euros por metro cuadrado.

En las actividades clasificadas en el Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas a la cuota resultante según los párrafos anteriores se le aplicará un coeficiente multiplicador de 2.»

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE UTILIZACION DE INSTALACIONES CULTURALES

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«1. Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las

siguientes categorías de espectáculos:

a) Tipo A: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste inferior a 1.800 euros.

b) Tipo B: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste entre 1.800 y 3.500 euros.

c) Tipo C: Aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un coste superior a 3.500 euros.

d) Tipo D: Espectáculos destinados al público infantil.

2. Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén no dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores -tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculo no devengará la tasa regulada por la presente ordenanza.»

El artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

«1. Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

Espectáculos de tipo A: 4,00 euros.

Espectáculos de tipo B: 7,50 euros.

Espectáculos de tipo C: 10,00 euros.

Espectáculos de tipo D: 1,60 euros.

Certamen de teatro. Obra suelta: 4,00 euros.

El precio del abono de temporada se establecerá específicamente para cada una de ellas atendiendo al número de espectáculos programados y la cuota respectiva señalada para cada tipo de espectáculo conforme a las categorías determinadas en el artículo 5, con una reducción del precio total del 30 por 100.

2. En los espectáculos que se programen de la Red de Teatros, el precio máximo de la localidad se calculará dividiendo el coste a pagar por el Ayuntamiento, incluidos impuestos, entre 350 (que es el 75 por 100 del aforo total.)»

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS Y ACOMETIDAS

El artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

«La cuota tributaria es el resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y/o inicio del suministro de servicio se exigirá por una sola vez y de acuerdo a las siguientes tarifas.

Para red y contador de 25 milímetros de sección: 195,00 euros.

Para red y contador de 32 milímetros de sección: 250,00 euros.

Para red y contador de 40 milímetros de sección: 312,00 euros.

Para secciones distintas, que por causas justificadas pudieran autorizarse, el importe de la Tasa será el resultado de multiplicar la sección de la red en milímetros por el índice de 7,80 euros.

Epígrafe 2.

OBRAS DE ACOMETIDA DE AGUA

25 mm de sección:

Enlace, 2,55 euros.

Enlace codo, 4,06 euros.

Collarín, 17,84 euros.

Válvula, 8,70 euros.

Polietileno, 1,49 euros.

Contador, 115,74 euros.

Montaje acometida, 70,63 euros.

Total, 221,01 euros.

32 mm de sección:

Enlace, 4,18 euros.

Enlace codo, 5,22 euros.

Collarín, 17,84 euros.

Válvula, 14,97 euros.
Polietileno, 2,20 euros.
Contador, 161,25 euros.
Montaje acometida, 70,51 euros.
Total, 276,17 euros.

40 mm de sección:

Enlace, 6,14 euros.
Enlace codo, 8,95 euros.
Collarín, 21,97 euros.
Válvula, 20,17 euros.
Polietileno, 3,73 euros.
Contador, 250,98 euros.
Montaje acometida, 75,47 euros.
TOTAL, 387,41 euros

50 mm de sección:

Enlace, 7,62 euros.
Enlace codo, 13,18 euros.
Collarín, 21,98 euros.
Válvula, 26,46 euros.
Polietileno, 5,30 euros.
Contador, 563,09 euros.
Montaje acometida, 108,68 euros.
Total, 746,31 euros.

63 mm de sección:

Enlace, 9,80 euros.
Enlace codo, 16,96 euros.
Collarín, 28,27 euros.
Válvula, 34,03 euros.
Polietileno, 6,81 euros.
Contador, 710,43 euros.
Montaje acometida, 139,73 euros.
Total, 946,03 euros.

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 10 metros de longitud máxima de la zanja: 74,22 euros/m².

De 10 a 20 metros la tarifa resulta de aplicar sobre 74,22 euros/m² por el coeficiente de 0,9.

De más de 20 metros, la tarifa resulta de aplicar sobre 74,22 euros/m² por el coeficiente de 0,8.

Si la zanja es en la acera, la tarifa será de 56,50 euros/ metro.

Epígrafe 3:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

SUMINISTRO DE AGUA:

Tasa:

Mínimo, 1,32 euros.
Hasta 6 m³, 0,22 euros.
De 7 a 12 m³, 0,28 euros.
De 13 a 24 m³, 0,38 euros.
De 25 a 48 m³, 0,46 euros.
De 49 a 72 m³, 0,65 euros.
De 73 a 150 m³, 0,93 euros.
Más de 150 m³, 1,70 euros.

Epígrafe 4:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de conservación de contadores, se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa, cuota semestral:

CONSERVACION DE CONTADORES:

Tasa:

Sección de 20 mm, 1,74 euros.
Sección de 25 mm, 2,42 euros.
Sección de 32 mm, 3,40 euros.
Sección de 40 mm, 5,32 euros.
Sección de 50 mm, 11,90 euros.

Epígrafe 5:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de:

Si el tubo instalado es de hasta 160 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 38,57 euros.

Si el tubo instalado es mayor a 160 y menor de 240 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 77,11 euros.

Si el tubo instalado es mayor a 240 y menor de 400 centímetros de diámetro, la tarifa fija es de 158,68 euros.

Epígrafe 6:

La cuota tributaria correspondiente a la instalación de acometida de alcantarillado, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tubo de 160 cm., 14,16 euros.

Arqueta de hormigón, 62,22 euros.
Tapa acero fundido, 43,14 euros.
Trabajos complementarios, 29,03 euros.
Total, 148,55 euros.

Tubo de 200 cm, 40,30 euros.

Arqueta de hormigón, 62,22 euros.
Tapa acero fundido, 43,14 euros.
Trabajos complementarios, 29,03 euros.
Total, 174,69 euros.

Tubo de 240 cm., 107,06 euros.

Arqueta de hormigón, 62,23 euros.
Tapa acero fundido, 43,14 euros.
Trabajos complementarios, 29,02 euros.
Total, 241,45 euros.

Tubo de 300 cm., 142,33 euros.

Arqueta de hormigón, 65,32 euros.
Tapa acero fundido, 45,29 euros.
Trabajos complementarios, 30,48 euros.
Total, 283,42 euros.

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros, adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 centímetros de arena y reposición de pavimento con hormigón H-175 Kg/cm. Se cobrarán 74,22 euros.

Epígrafe 7:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa: 0,06 euros metro cúbico al semestre.

Epígrafe 8:

La cuota tributaria a exigir por el tratamiento y depuración de las aguas residuales es el resultado de aplicar una tarifa fija y otra variable en función de los metros cúbicos de agua en función de los siguientes supuestos:

1.1 Usuarios sin pozo o usuarios domésticos y asimilados con pozo.

1.1.1. Usuarios sin suministro de pozo

Cuota fija de mantenimiento, 16,04 al semestre.

Cuota variable de explotación, 0,31 euros metro cúbico.

1.1.2. Usuarios domésticos y asimilados con suministro alternativo de pozo.

Cuota fija de mantenimiento, 453,32 euros al semestre.

1.2 Usuarios no domésticos con suministro de pozo.

1.2.1. Alternativo de pozo

Cuota fija de mantenimiento, 1.368,56 al semestre.

Se ofrece a los usuarios que se encuentren en los supuestos 1.1.2 y 1.2.1. la oportunidad de que de no estar de acuerdo puedan instalar a su costa un caudalímetro en el punto de acometida a la red de alcantarillado. Este caudalímetro será revisado y comprobado en su lectura con libre acceso desde la vía pública. También podrá instalarse un contador convencional de chorro múltiple en la tubería de salida del pozo. Este contador será revisado y comprobado en su lectura. Deberá autorizarse al Ayuntamiento de Fuensalida el libre acceso al contador para realizar las lecturas y las comprobaciones que resulten pertinentes.

Epígrafe 9:

Por cambio de titularidad de contador, 10,00 euros por cambio.

EPÍGRAFE 10. OTROS PRECIOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJOS EN REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO

OTROS: REDES AGUA Y ALCANTARILLADO:

Tubo PVC:

- 1 m. Tubo PVC 63 mm., 6,59 euros.
- 1 m. Tubo PVC 75 mm., 9,49 euros.
- 1 m. Tubo PVC 90 mm., 16,49 euros.

Brida:

- 1 ud. Brida (Unión gibault) 63 mm., 18,51 euros.
- 1 ud. Brida (Unión gibault) 75 mm., 20,64 euros.
- 1 ud. Brida (Unión gibault) 90 mm., 23,12 euros.

Codo PVC:

- 1 Codo PVC 63 mm., 19,21 euros.
- 1 Codo PVC 75 mm., 21,70 euros.
- 1 Codo PVC 90 mm., 26,09 euros.

Collarín PVC:

- 1 Ud. Collarín PVC 63 mm., 25,98 euros.
- 1 Ud. Collarín PVC 75 mm., 28,83 euros.
- 1 Ud. Collarín PVC 90 mm., 31,31 euros.

Válvula:

- 1 ud. Válvula 50 mm., 32,50 euros.
- 1 ud. Válvula 63 mm., 41,23 euros.
- 1 ud. Válvula 71 mm., 49,96 euros.
- 1 ud. Válvula 90 mm., 65,23 euros.

PVC:

- PVC 50 mm., 8,90 euros.

Tapón:

- 1 ud. Tapón PVC 63 mm., 10,67 euros.
- 1 ud. Tapón PVC 75 mm., 12,81 euros.
- 1 ud. Tapón PVC 90 mm., 15,05 euros.

Encuentro:

- 1 ud. Encuentro «T» 63 mm., 23,07 euros.
- 1 ud. Encuentro «T» 75 mm., 27,40 euros.
- 1 ud. Encuentro «T» 90 mm., 33,69 euros.

El artículo 6. Gestión queda con la siguiente redacción:

«6.3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral».

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

1. «La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la ejecución del derribo o de la construcción, instalación u obra de urbanización.

2. La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será:

Para obras de derribo de edificaciones: el 2,41 por 100 del presupuesto del proyecto.

En todo caso, a los efectos del párrafo anterior se presumirá salvo prueba en contrario, que los costes reales del derribo se ajustan a los siguientes baremos:

Derribo sólo en planta baja, 27,55 euros/m².

Derribo en edificios con más alturas, 40,77 euros/m².

Para obras de edificación, ya tengan el carácter de obra mayor o menor, y de urbanización el 0,13 por 100.

4. Para camiones o contenedores sin licencia municipal la cuota será de 1,15 euros/m³.

5. La cuota de la tasa nunca será inferior a 10,00 euros.»

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

«**Epígrafe 1. Ocupación de suelo de dominio público con:**

1.1 Escombros y materiales de construcción:

1.1.1 Sin vallar, 2,60 euros metro cuadrado día.

1.1.2. Con valla, andamio y análogos, 0,30 euros metro cuadrado día.

1.2 Contenedores:

1.2.1 De hasta 6 m³/día, 2,00 euros.

1.2.2. De más de 6 m³/día, 3,00 euros.

1.3 Máquinas expendedoras, 1,00 euros/m² día.

1.4 Por quioscos o puestos de bisutería, 2,00 euros/m² día.

1.5 Por tómbolas, bares y chiringuitos, 4,00 euros/m² día.

1.6 Por casetas de tiro y juguetería, 2,00 euros/m² día.

1.7 Columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y aparatos en movimiento, 2,00 euros/m² día.

1.8 Chocolaterías y churrerías, 5,00 euros/m² día.

1.9 Puestos de mercadillo, 2,00 euros/ml día.

1.10 Venta de frutas y hortalizas de temporada, 1,00 euro/ml día.

1.11 Por entrada de vehículos a través de aceras: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares y los situados en zonas o calles particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de los titulares del derecho de vado, 66,00 euros al año.

1.12 Por reserva de parada para carga y descarga de mercancías. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, frente a locales comerciales o industriales, 23,00 euros al año por cada metro lineal reservado para carga y descarga.

1.13 Por cajas o palés, 1,80 euros/m² día.

1.14 Por sillas y mesas de servicios de restauración, 15,00 euros/m² año.

Epígrafe 3: Ocupación de dependencias municipales por celebración de matrimonio:

1. Por celebración de matrimonio civil en dependencias municipales:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses de antigüedad a la fecha de solicitud la cuota será de 80,00 euros.

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la cuota será de 310,00 euros.

2. Por reuniones o asambleas convocadas por particulares excepto de las convocadas por asuntos de interés general: 70,00 euros/sesión.

3. Por utilización de salas de la Casa de Cultura para impartir cursos, seminarios o similares: 6,00 euros/hora.»

El artículo 8.2.b tendrá la siguiente redacción:

«Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados por liquidaciones mensuales.»

13.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El párrafo segundo del artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

«2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la renta mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes:

Rentas	Cuota
Hasta 504,50 euros	Exento
De 504,50 euros a 506,47 euros	28,00 euros
De 506,47 euros a 576,41 euros	32,00 euros
De 576,41 euros a 648,32 euros	36,00 euros
De 648,32 euros a 721,40 euros	40,00 euros

El párrafo 6 del artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

«6. La cuota correspondiente al servicio de comida a domicilio será de 21,00 euros mensuales.»

14.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION DE TIEMPO EN LA RADIO MUNICIPAL O DE ESPACIO EN EL LIBRO DE FERIAS

El artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

«La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

Epígrafe 1: Tiempo de radio.

El contrato standard supone un importe de 145,00 euros mensuales, I.V.A. incluido.

La elaboración de las cuñas por la emisora tiene un coste adicional de 31,00 euros, I.V.A. incluido, si bien podrán ser entregadas ya elaboradas por el anunciante.

Epígrafe 2: Uso de espacio en el libro de ferias:

PUBLICIDAD EN LIBRO DE FERIAS	Precio
Anuncio de ¼ de página	85,00 euros IVA incl.
Anuncio de ½ página	105,00 euros IVA incl.
Anuncio de 1 página	155,00 euros IVA incl.
Anuncio de ¼ de página a color	140,00 euros IVA incl.
Anuncio de ½ página a color	260,00 euros IVA incl.
Anuncio de 1 página a color	520,00 euros IVA incl.

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

«La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas.

Uso de grúa vehículos ligeros:

Enganche de grúa y traslado, 150,00 euros.

Depósito (sin contar el primer día), 6,00 euros/día.

Uso de grúa vehículos pesados:

Enganche de grúa y traslado, 300,00 euros.

Depósito (sin contar el primer día), 15,00 euros/día.

Cuando iniciados los trabajos o enganchado el vehículo, el propietario solicite su devolución deberá abonar la tasa reducida de 80,00 euros.»

DISPOSICION ADICIONAL

Se añade una Disposición Adicional a las Ordenanzas anteriores con el siguiente texto:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Fuensalida 13 de enero de 2012.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 419